

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE INSPECCION  
A.R.J. / M.C. de G.

X Fija normas sobre revalorización de Bienes de Activo en Balances Generales al 31 de Diciembre de 1959.  
XX

C I R C U L A R N° 113.-

23

SANTIAGO, DICIEMBRE DE 1959.-

SANTIAGO  
RECORRIDO  
21  
27

Por Circular N° 31, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social transcribió a los diversos Servicios dependientes la Circular N° 12, del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo ppde.

En dicha Circular se hace una exposición de motivos que justifican la revalorización de los Bienes Activos y recomienda que en los Balances Generales que se presenten, a partir del presente año, ellos se consideren por valores ajustados a los costos actuales de su reposición.

Como la materia que se trata requiere un detenido estudio para considerar cada caso en particular, esta Superintendencia fija las siguientes normas en carácter de transitorias.

PRIMERO.- Tomar por base el último Balance de Comprobación y Saldo, o sea, el practicado al 30 de Noviembre y, sobre esos saldos aplicar el siguiente criterio:

a) Bienes Raíces.-

Se consignará el valor de avalúo fiscal vigente y el Pasivo se consignará la diferencia entre el valor real y el del avalúo fiscal, bajo la denominación de " Revalorización de Bienes Raíces".

b) Muebles y Útiles, Maquinarias, Herramientas, Instrumental Médico, Elementos de Transporte y Vehículos Motorizados, etc.

Se considerará sólo el monto global a la misma fecha un aumento de un 30%. Este aumento tiene carácter de transitorio mientras se actualizan los inventarios y se fijan las normas definitivas sobre la materia.

//

AL SEÑOR

.....  
.....

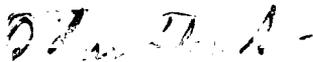
P R E S E N T E . /

El procedimiento contable de esta revalorización global es cargar a las cuentas ajustadas el 30% sobre el valor con que aparezcan en el Libro Mayor y abrir una Cuenta de Pasivo que pueda denominarse " Revalorización de Bienes Inventariables" la que reflejará la revalorización total.

o) Valores Mobiliarios.-

Las acciones y bonos, debentures, etc, deberán ser consignados al valor del cierre del mercado bursátil, con abono o cargo, por la diferencia, a la cuenta " Fluctuación de Valores".

Saluda atentamente a Ud.



ROLANDO GONZALEZ BUSTOS  
Superintendente de Seguridad Social.